



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340106941

Fecha: 17-03-2009

Bogotá, D.C.

Señora .

**JULIA INES PALACIO JARAMILLO**

Secretaria de Transporte y Tránsito

transito.copacabana@gmail.com

ASUNTO: Tránsito - Moto Ninja

En respuesta al correo electrónico de fecha febrero 25 de 2009, mediante el cual solicita concepto sobre la circulación de las denominadas motos Ninja, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

En cuanto a la circulación de las denominadas Moto Ninja, los artículos 46 de la Ley 769 de 2002, artículo 137 del Decreto 2150 de 1995 que se transcriben a continuación:

**Artículo 46. Inscripción en el registro.** *Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código".*

**Decreto 2150 de 1995 artículo 137:**

*"Homologación Automática. Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.*



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20091340106941**  
Fecha: **17-03-2009**

*Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.*

*Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo económico y ambiental”.*

Si bien los vehículos de servicio particular en la actualidad no requieren de homologación previa por cuanto no se ha expedido el reglamento pertinente conforme la Ley 769 de 2002, también es cierto que según el artículo 137 del Decreto 2150 de 1995, estos vehículos para su importación requieren de homologación por parte de las autoridades de transporte y de carácter ambiental **del país de origen**, para transitar por las carreteras nacionales, departamentales y municipales.

Las denominadas **moto ninja** no están técnicamente adaptadas con los componentes mecánicos de una motocicleta por consiguiente no se les debe permitir la circulación ni el uso por las vías públicas ni privadas abiertas al público, pues para su circulación se requiere que cumplan con todas las condiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 para las motocicletas, es decir tener licencia de tránsito, seguros, licencia de conducción, etc.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:  
ANTONIO JOSE  
SERRANO MARTINEZ

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por:

 Esperanza Quintana C.

Revisado por :

 Jaime Ramírez Bonilla

Radicado que responde:

Correos

Tipo de respuesta

Total ( x ) Parcial ( )

 Tto de Copacabana - moto ninja